



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4589-SPA-2901

No. Folio: PAOT-05-300/2004 5 4 2 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4589-SPA-2901** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto los patos que se encuentran en el Parque México, ya que al momento de realizar la denuncia llevaban dos semanas sin alimento, por lo que los patos salen del estanque a buscarlo y son atacados por los perros (...) [hechos que tienen lugar en el Parque General San Martín, ubicado en avenida México sin número, colonia Hipódromo, Alcaldía de Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

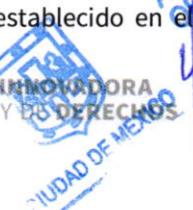
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto las aves acuáticas localizadas al interior del parque General San Martín (también conocido como Parque México), ubicado en avenida México sin número, colonia Hipódromo, Alcaldía de Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

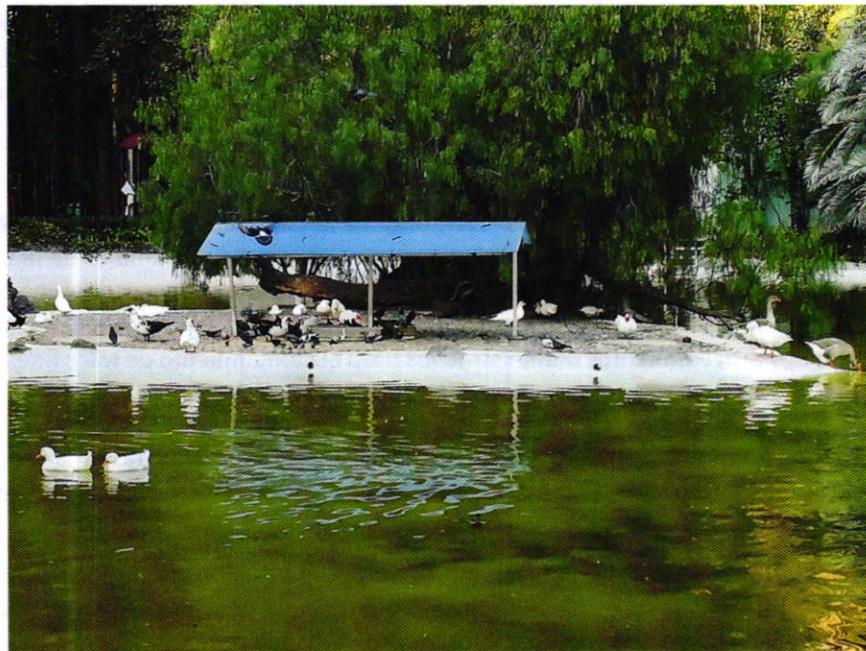
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4589-SPA-2901

No. Folio: PAOT-05-300/200-4 5 4 2, 2022

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el exterior del lago artificial se observó la presencia de 42 aves acuáticas, las cuales se encuentran refugiadas en un islote interior, en donde se constata la presencia de alimento, las aves exhiben un comportamiento activo, el agua se percibe limpia a la vista y olfato; al momento se sostuvo comunicación con personal adscrito a la Alcaldía Cuauhtémoc, quienes indicaron ser los responsables del cuidado de las aves, proveyendo para su alimentación aproximadamente 40 kg de una mezcla de semillas, indicándose que se cuenta con 35 patos criollos así como 7 gansos, los cuales encuentran refugio en la zona central del lago y en diversos nidos que tienen en la orilla del mismo, informando que las aves no atraviesan la reja de delimita el lago artificial, pero que han existido casos de ciudadanos que dejan a sus aves en el sitio, siendo que éstas han sido las que llegan a sufrir el ataque de otros animales, asimismo, se hizo del conocimiento del personal actuante que aproximadamente cada seis meses un médico veterinario se constituye en el sitio con la finalidad de evaluar y tratar a los animales de mérito.

Adicionalmente, se realizaron dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, a fin de constatar el estado en que habitan las aves acuáticas motivo de denuncia, diligencias durante las cuales se observó que las aves presentaban plumaje abundante, continuo y colorido, sin lesiones en las patas, además de que se lleva a cabo la limpieza del agua y del estanque en general, contando en ambas ocasiones a las 42 aves observadas con anterioridad, las cuales exhibieron un comportamiento relajado al aproximarse el personal actuante.



E

Fotografía 1. Vista del espacio en donde se refugian las aves acuáticas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4589-SPA-2901

No. Folio: PAOT-05-300/200-4542-2022

Es de resaltar que, en mediante el informe parcial número PAOT-05-300/200-3662-2020, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de cinco días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto las aves acuáticas localizadas en el parque General San Martín (Parque México), ubicado en avenida México sin número, colonia Hipódromo, Alcaldía de Cuauhtémoc, esta Entidad llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, constatando durante las mismas la presencia de 42 aves que cuentan con las condiciones de bienestar animal como lo son alimentación, refugio, atención médica veterinaria y libertad para ejercer un comportamiento natural, además de que no fueron observados indicios de enfermedad o lesiones en el plumaje o patas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
EGGH/AL/LHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS